



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1175-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad, así como a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, toda persona tiene derecho a dar y recibir cuidados, el estado garantizará el derecho al cuidado con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, la iniciativa privada y las instituciones públicas, El estado promoverá el reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidados. Para garantizar el derecho al cuidado se implementará el Sistema Nacional de Cuidados, que articulará de manera progresiva e intersectorial servicios, infraestructura, información estadística, programas y políticas públicas, así como estrategias culturales orientadas a transformar la organización social de los cuidados, asegurar autonomía progresiva, la inclusión social y condiciones dignas a quienes cuidan y son cuidadas, bajo principios de universalidad, accesibilidad, pertinencia, suficiencia, calidad, interseccionalidad y sostenibilidad ambiental, el congreso tendrá la facultad para expedir la ley general que establezca la concurrencia



de la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



garantizando de manera plena sus derechos. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, **así como a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.** Este principio deberá guiar el diseño, ejercicio, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo

Toda persona tiene derecho a dar y recibir cuidados. El derecho al cuidado comprende la garantía de condiciones materiales, afectivas, psicoemocionales, comunitarias y simbólicas necesarias para mantener, continuar y reparar la vida humana a lo largo del ciclo vital, permitiendo el desarrollo de la autonomía progresiva, la participación social y el libre desarrollo de la personalidad. Incluye el acceso a servicios, tiempo, apoyos, infraestructura, información y recursos para brindar, recibir o procurarse



No tiene correlativo

cuidado en condiciones de dignidad, igualdad y libertad.

El Estado garantizará el derecho al cuidado con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, la iniciativa privada y las instituciones públicas, así como la libertad que tienen las personas de decidir cuidar, recibir cuidados, o no asumir cargas de cuidado en detrimento de su libre desarrollo de la personalidad. El Estado promoverá el reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidados, el cual es el conjunto de actividades materiales, afectivas y organizativas destinadas a mantener, continuar y reparar la vida humana en condiciones de dependencia e interdependencia. Comprende tanto la atención directa como la provisión de las condiciones necesarias para que dicha atención ocurra.

Para garantizar el derecho al cuidado se implementará el Sistema Nacional de Cuidados, que articulará de manera progresiva e intersectorial servicios, infraestructura, información estadística, programas y políticas públicas, así como estrategias culturales orientadas a transformar la organización social de los cuidados, asegurar autonomía progresiva, la inclusión social y condiciones dignas a quienes cuidan y son cuidadas, bajo principios de universalidad, accesibilidad, pertinencia,



Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

No tiene correlativo

XXXI...

XXXII. ...

suficiencia, calidad, interseccionalidad y sostenibilidad ambiental.

Artículo 73º. -

XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados previsto en el artículo 4o. constitucional;

XXXI...

XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto, la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados.